DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1171 / 2019 Nº 204747

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ENGORDE INTENSIVO DE GANADO VACUNO – PISCICULTURA – VIVERO FORESTAL", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA NEW LAND S.A., CON REGISTRO CTCA Nº E-129, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA NEW LAND S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ROBERTO ISIDORO OJEDA CÁCERES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Nº K20/365, PADRÓN Nº 713, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA PADRE GUIDO CORONEL, DEL DISTRITO DE SANTA FE DEL PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 07 de Octubre de 2.019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.824/2019,** de fecha 17 de mayo de 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Empresa Consultora New Land S.A., con registro CTCA Nº E-129,** correspondiente al Proyecto **"ENGORDE INTENSIVO DE GANADO VACUNO – PISCICULTURA – VIVERO FORESTAL",** cuyo proponente es la **Empresa New Land S.A.,** su representante legal es el Señor Roberto Isidoro Ojeda Cáceres, desarrollado en la propiedad identificada con la **Matrícula Nº K20/365, Padrón Nº 713,** ubicada en el lugar denominado Colonia Padre Guido Coronel, del Distrito de Santa Fe del Paraná, Departamento de Alto Paraná.---

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 42.830/2019, de fecha 18/09/2.019**; el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellmann,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 771/19 de fecha 17/09/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, para el desarrollo de las actividades según mapas presentados cuenta con **superficie total** de **5,12 has (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: **Cobertura Boscosa 1,36 ha (26,56%), Bosque de Protección 0,45 ha (8,79%), Piscicultura 0,18 ha (3,52%), Sede 0,03 ha (0,59%), Vivero Forestal 0,87 ha (16,99%), Área de Confinamiento 1,46 ha (28,52%), Casco 0,77 ha (15,03%).**----------

Que, de acuerdo a las documentaciones presentadas la propiedad cuenta con una **superficie de 4has 7.678m².**----------

Que, el proyecto cuenta con **Dirección General de Protección y Conservación de la Biodiversidad - Dirección de Pesca y Acuicultura** según Memorándum D.A. N° 030/19, de fecha 12 de julio de 2.019, **el cual informa que el proyecto: El proyecto se adecua a los Términos Oficiales de Referencia de la Resolución Nº 298/19.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Dictamen de la Dirección de Geomática** según Prov. N°: 31.781/2019, de fecha 16 de agosto de 2.019, **el cual informa que el proyecto: De acuerdo con el análisis cartográfico, los mapas presentados cumplen con la normativa vigente.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental preliminar** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.--

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1171 / 2019 Nº 204748

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ENGORDE INTENSIVO DE GANADO VACUNO – PISCICULTURA – VIVERO FORESTAL", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA NEW LAND S.A., CON REGISTRO CTCA Nº E-129, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA NEW LAND S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ROBERTO ISIDORO OJEDA CÁCERES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Nº K20/365, PADRÓN Nº 713, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA PADRE GUIDO CORONEL, DEL DISTRITO DE SANTA FE DEL PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 6256/18 De Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable en la primera Auditoría** deberá adecuar y demostrar con documentaciones la superficie declarada en el Estudio de Impacto Ambiental.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años.**----------

Art. 6° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 204747 (Doscientos Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 204748 (Doscientos Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Ocho),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales